

## RESOLUCIÓN 2026/255

**Sobre la vulneración del Código Deontológico de la FAPE en la que pudieran haber incurrido los periodistas Antonio Naranjo y Mariló Montero durante el programa «El Análisis: Diario de la Noche» de Telemadrid del 14 de abril de 2026.**

**Una vez analizados el escrito de denuncia y los documentos aportados por las partes, consideramos que en este caso los periodistas objeto de la queja no han vulnerado el Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España.**

### **I.- SOLICITUD**

D. Iván Losada Vidal, mediante escrito presentado el 17 de abril de 2026, solicita ante esta Comisión la apertura de un expediente deontológico a los periodistas D. Antonio Javier Rodríguez Naranjo, conocido como Antonio Naranjo, y D<sup>a</sup>. María Dolores Leonor Montero Abárzuza, conocida como Mariló Montero, como consecuencia de sus manifestaciones en el programa «El Análisis: Diario de la Noche» de Telemadrid del 14 de abril de 2026.

La queja reclama a Antonio Naranjo, en su condición de director y presentador del programa, y Mariló Montero, como contertulia, la supuesta vulneración de los Principios Generales I.7 e I.2, así como de los Principios de Actuación III.1.a. y III.1.b.

### **II.- HECHOS DENUNCIADOS**

TeleMadrid, nombre comercial de la Radio Televisión Madrid, S. A. (RTVM), es la cadena de titularidad pública dependiente de la Comunidad de Madrid. En su parrilla de programación de la temporada 2025-2026 cuenta con programa denominado «El Análisis: Diario de la Noche», que se emite cuatro días a la semana, de lunes a jueves. Dirigido y presentado por el periodista Antonio Naranjo, el espacio televisivo consiste, de acuerdo con lo que indica la web de TeleMadrid, en un “*programa de debate para repasar*

*la actualidad del día de la mano de Antonio Naranjo. Además, un grupo de analistas acompañarán cada noche el análisis de la jornada”.*

El martes 14 de abril de 2026, «El Análisis: Diario de la Noche» abordó como tema principal la regularización de inmigrantes, además de otros asuntos de la actualidad política autonómica y nacional. Estos asuntos fueron tratados por cuatro analistas o contertulios invitados, entre los que se encontraba la periodista Mariló Montero. La web de TeleMadrid cuenta con una página desde la que se accede al vídeo del programa íntegro emitido en esa fecha: <https://www.telemadrid.es/programas/el-analisis--diario-de-la-noche/El-Analisis-Diario-de-la-Noche-14042026-2-2880031969--20260415124908.html>

En el minuto 22’57” del programa, en un intercambio de intervenciones de los contertulios respecto de la conveniencia del plan de regularización de inmigrantes anunciado hacía poco por el Gobierno de España, Mariló Montero realizó las siguientes manifestaciones, que se transcriben de modo literal:

Interviene Mariló Montero:

*“El texto, por ejemplo, que ha escrito Pedro Sánchez, eso parece que lo hubiera escrito, vamos, la oposición directamente. Imagínate que Alberto Núñez Feijóo, el PP, hace ese escrito. Lo firman todos y además se refrenda mucho, llamativamente, en la Iglesia y en la patronal, que ahora mismo los tiene como principales enemigos también. Es decir, que el texto formal es ideal, pero la forma de hacerlo es lo que marca la diferencia desde el actual Gobierno de España. Porque siempre hay regularizaciones de los inmigrantes, y se ha hecho sistemáticamente en cada uno de los Gobiernos; la diferencia es el caos con el que se está haciendo ahora, basado en la prisa y en el interés. Y en la sospecha. ¿El caos, por qué? Porque hasta Comisiones Obreras te está diciendo: primero, hay un tiempo limitado a junio, aunque luego lo alarguen y ya veremos; hay un tiempo limitado —esto quiere decir que tenemos las elecciones andaluzas y enseguida las Generales, según cuándo las quiera convocar él—, un tiempo limitado para que entreguen unos papeles que no puedes conseguir, porque, hombre, si tu tienes la tarjeta de*

*transporte, aun así se colapsan las oficinas donde están tramitando las tarjetas de transporte, y la gente se está poniendo...”*

Tercia el presentador, Antonio Naranjo:

*“Hoy ya ha pasado eso en Madrid...”*

Continúa Mariló Montero:

*“...y hoy la gente se está poniendo también muy nerviosa. Y tú no puedes regularizar a una persona, y darle la nacionalidad y la residencia, solamente porque tiene un ticket de metro, de ciudad, obviamente. Segundo, otras personas que tienen que demostrar que no son delincuentes. ¿O queremos delincuentes y perdonarles la delincuencia cometida incluso en España o preferimos médicos? ¿O preferimos abogados? O preferimos, preferimos que... O no, ¿queremos más a inmigrantes indocumentados que estén en Almería cogiendo tomates o queremos que haya gente que pueda ocupar puestos en la sanidad pública, como médicos y profesionales? ¿Queremos gente que aporte ingeniería, I+D, que traigan [sic] su talento a España? ¿Queremos ese tipo de inmigración, o queremos los que vienen por Ceuta o Melilla a pedradas?”*

Estas manifestaciones de Montero conducen al demandante a formular su queja en los términos siguientes:

*“El 14/04/2026, en ‘El Análisis: Diario de la Noche’ (Telemadrid), D.<sup>a</sup> Mariló Montero emitió un alegato desinformador y estigmatizante sobre la población migrante. Afirmó literalmente que se les regulariza ‘solamente porque tienen un ticket de metro’ y construyó una dicotomía criminalizadora: ‘¿Queremos delincuentes y perdonarles la delincuencia [...] o preferimos médicos? [...] ¿Queremos ese tipo de inmigrantes o queremos los que vienen a Melilla, a pedradas?’*

*El director del espacio, D. Antonio Naranjo, faltó a su responsabilidad editorial. Permitió la emisión de este discurso discriminatorio y carente de veracidad sin aplicar ningún cortafuegos deontológico ni corrección en pleno prime time de una televisión pública.*

*A fecha de presentación de esta queja, Telemadrid no ha emitido ninguna rectificación formal ni disculpa pública. Lejos de subsanar la*

*falsedad, el programa se mantiene accesible e íntegro en su servicio ‘A la carta’, perpetuando la desinformación sin ningún tipo de advertencia al espectador”.*

## **II- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA QUEJA:**

El demandante acompaña su queja de los siguientes documentos:

1. Fotocopia del DNI del demandante.
2. Fragmento de vídeo del programa «El Análisis: Diario de la Noche» del 14 de abril de 2026. El fragmento corresponde a la parte donde la demandada expresa las palabras “...y hoy la gente se está poniendo también muy nerviosa [...] queremos los que vienen por Ceuta o Melilla a pedradas?”.
3. Captura de pantalla de la web de TeleMadrid donde se agrupan los vídeos del programa «El Análisis: Diario de la Noche».

## **III.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS**

El demandante considera vulneradas las siguientes cuatro normas del Código Deontológico:

Principio General I.7. “En el tratamiento informativo de los asuntos en que medien elementos de dolor o aflicción en las personas afectadas, el periodista evitará la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias”.

Principio General I.2. “El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad”.

Principio de Actuación III.1.a. “Deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber que contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos”.

Principio de Actuación III.1.a. “Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado para

su difusión. Asimismo, difundirá a través de su medio una disculpa cuando así proceda”.

#### **IV.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO**

Ante la queja planteada, la Comisión recibió dos documentos de alegaciones, remitidos por Mariló Montero y Antonio Naranjo, respectivamente.

En primer lugar, Mariló Montero, remitió el 29 de abril de 2026 un escrito en el que expresa cinco alegaciones, cuyos encabezados se reproducen literalmente a continuación, junto con una síntesis de sus extensos argumentos:

Alegación 1ª: *“Marco constitucional y la distinción de los géneros periodísticos”*. La demandada subraya que *“no nos hallamos ante un informativo al uso, cuya naturaleza factual y descriptiva exige la narración estricta de los hechos (...) desde la máxima neutralidad”*. En este sentido, considera que *“resulta inasumible exigir esa asertividad y separación rigurosa entre información y opinión a un espacio cuya naturaleza intrínseca es la valoración crítica y el debate”*.

Alegación 2ª: *“La sinécdoque y la equivalencia funcional frente a la acusación de ‘falsedad’”*. La demandada manifiesta que el uso de la palabra *“ticket”* en lugar de otras fórmulas como *“tarjeta de transporte”*, responde a una voluntad de economía expresiva. En este sentido, prosigue, *“el uso de esta sinécdoque no generó ningún sesgo, no desvirtuó la verdad fáctica de la noticia y cumplió escrupulosamente con el principio de veracidad, ya que dicha simplificación visual y léxica no alteró en absoluto la comprensión ciudadana ni el fondo del debate crítico en cuestión”*.

Alegación 3ª: *“Legitimidad del debate público e inexistencia de vulneración del principio”*. La demandada rechaza la acusación de que su discurso resulte *“estigmatizante”*. Al respecto, manifiesta que *“exponer dudas razonables sobre la eficacia de los protocolos institucionales de seguridad y fronteras no es criminalizar a una minoría vulnerable”*. Recuerda, además, que *“en ningún momento de la intervención se utilizaron adjetivos denigratorios, insultos o generalizaciones criminalizadoras hacia las personas o colectivos”*. En consecuencia, concluye que *“toda la exposición se realizó al*

*más estricto amparo de la libertad de expresión, sin ‘animus injuriandi’ y sin incitación alguna a la discriminación”.*

Alegación 4ª: *“La distinción de géneros periodísticos y el amparo de la valoración crítica”.* La demandada señala que sus manifestaciones se produjeron en el marco de un espacio audiovisual claramente centrado en el análisis y la opinión, al que no cabe exigir *“la literalidad aséptica de un teletipo”.* A este respecto, apunta que *“la propia naturaleza, cabecera y dinámica del espacio televisivo en cuestión establecen un marco interpretativo claro y transparente”*, donde procede *“defender el derecho legítimo e indispensable a la interpretación crítica de la realidad institucional, sin que esta deba ser penalizada por no ceñirse a una redacción puramente descriptiva”.*

Alegación 5ª: *“Improcedencia de la petición de rectificación y retirada del contenido”.* En relación con la pretensión de la parte demandante de que se rectifique o se retire el fragmento audiovisual, la demandada indica que *“más allá de la imposibilidad técnica y legal del autor para retirar dicho material, resulta imperativo subrayar que la rectificación es a todas luces improcedente”*, ya que *“no ha existido vulneración ética alguna”.*

Por su parte, Antonio Naranjo, en su condición de director y presentador del programa remitió a esta Comisión el 6 de mayo un correo electrónico con otra serie de alegaciones. En su escrito, Naranjo manifiesta conocer el documento de alegaciones presentado días antes ante esta Comisión por Mariló Montero y afirma suscribirlo. Añade que *“una opinión no se ciñe a los patrones estrictos de la información, lo que no significa que pueda ser contraria a ella. Simplemente, admite unas licencias discursivas evidentes, literarias, retóricas, irónicas, mordaces, simbólicas y metafóricas que no deben ser tomadas en su literalidad, sino como parte del formato de debate por todos conocido”.* Con respecto a la pretensión del demandante de que el presentador *“censure, corte o impida directamente toda aquella opinión que no [le] guste o no comparta”*, Naranjo la califica de *“imposible”*, puesto que *“haría inviable la continuidad de las tertulias en cualquier televisión del mundo”.*

## **V.- PRUEBAS PRACTICADAS**

Visionado del programa «El Análisis: Diario de la Noche» del 14 de abril de 2026.

Análisis de la transcripción textual de las manifestaciones objeto de la queja.

Análisis de los documentos de alegaciones presentados por la parte demandada.

## **VI.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA**

La presente queja obliga a esta Comisión a determinar si las manifestaciones realizadas por la periodista Mariló Montero durante el programa «El Análisis: Diario de la Noche» de Telemadrid el 14 de abril de 2026, así como la actuación de Antonio Naranjo en su condición de director y presentador del espacio, vulneraron los Principios Generales I.2 e I.7 y los Principios de Actuación III.1.a y III.1.b del Código Deontológico de la FAPE.

Como consideración preliminar, esta Ponencia estima necesario recordar que las manifestaciones objeto de controversia se produjeron en un espacio televisivo expresamente concebido para el análisis y el debate de la actualidad política y social. La propia denominación del programa, su formato y la presencia habitual de tertulios y analistas permiten identificarlo inequívocamente como un género predominantemente opinativo. Tal circunstancia no excluye la exigencia de respeto a los principios deontológicos, pero sí obliga a interpretar su aplicación de forma compatible con la especial protección que el ordenamiento jurídico dispensa a la libertad de expresión y a la libre formulación de opiniones sobre asuntos de interés público.

La controversia se enmarca, además, en el debate público suscitado por el proceso extraordinario de regularización migratoria aprobado por el Gobierno de España en abril de 2026. Dicho procedimiento contemplaba la posibilidad de acreditar documentalmente la permanencia previa en España mediante diversos medios de prueba, entre ellos determinados registros asociados a títulos nominativos de transporte público. La queja sostiene que la periodista faltó a la verdad al afirmar que podía regularizarse a una persona

“solamente porque tiene un ticket de metro”, cuando la acreditación administrativa requería documentación más compleja y no un simple billete aislado.

Esta Comisión coincide en que la expresión utilizada por la demandada no constituye una descripción técnicamente exacta del procedimiento administrativo. Sin embargo, también considera que dicha imprecisión terminológica no alcanza la entidad necesaria para ser calificada como una vulneración del Principio General I.2, relativo al respeto a la verdad, ni del Principio de Actuación III.1.a, referido a la obligación de fundamentar adecuadamente las informaciones difundidas.

Del visionado completo del programa se desprende que la periodista había empleado instantes antes, en dos ocasiones consecutivas, la expresión “*tarjeta de transporte*”, terminología que sí refleja adecuadamente la realidad a la que estaba haciendo referencia. La posterior utilización de la fórmula “*ticket de metro*” puede razonablemente interpretarse como una simplificación expresiva o una licencia verbal propia del lenguaje oral espontáneo. Lejos de constituir una falsedad sustancial, dicha expresión aparece integrada en una argumentación crítica sobre la política migratoria del Gobierno y no en una explicación técnica de los requisitos administrativos del procedimiento.

Esta Comisión considera, por tanto, que resulta atendible la alegación de la demandada relativa a la licitud de determinados recursos de economía lingüística y sustitución léxica en la comunicación audiovisual. La utilización sucesiva de las expresiones “*tarjeta de transporte*” y “*ticket de metro*” puede entenderse como una forma de variación retórica destinada a evitar reiteraciones, sin que ello altere de manera sustancial la comprensión del asunto debatido ni desfigure el hecho de base sobre el que se apoyaba la opinión expresada.

En consecuencia, no puede apreciarse que la periodista difundiera una información falsa en sentido deontológicamente relevante. Tampoco se observa ausencia de fundamentación fáctica, pues la referencia a la utilización de documentación relacionada con títulos de transporte para acreditar la permanencia en España formaba parte del debate público existente en aquellas fechas acerca de los mecanismos de regularización previstos por el Gobierno.

Por otro lado, la queja atribuye a las manifestaciones de la periodista un carácter discriminatorio y estigmatizante hacia la población migrante. Sin embargo, del análisis de la intervención controvertida no se desprende la existencia de expresiones insultantes, vejatorias o inequívocamente dirigidas a menoscabar la dignidad de las personas migrantes por razón de su origen. La queja reclama que la periodista usara una “*dicotomía criminalizadora*” al plantear las siguientes cuestiones: “*¿Queremos delincuentes y perdonarles la delincuencia [...] o preferimos médicos? [...] ¿Queremos ese tipo de inmigrantes o queremos los que vienen a Melilla, a pedradas?*”. Mediante estas preguntas retóricas, la periodista expresó opiniones críticas sobre la política de regularización impulsada por el Gobierno y formuló valoraciones acerca de los criterios de admisión, control y selección de los flujos migratorios. Tales opiniones pueden resultar discutibles o controvertidas desde el punto de vista político, pero no por ello constituyen automáticamente un discurso discriminatorio en el sentido contemplado por el Código Deontológico.

Esta Comisión viene sosteniendo de forma reiterada que la libertad de opinión exige un elevado grado de tolerancia hacia la confrontación de ideas, especialmente cuando versa sobre cuestiones de interés general. En numerosas resoluciones anteriores, esta institución se ha inclinado por un criterio particularmente garantista en aquellos supuestos en los que la controversia surge de la confrontación entre valoraciones, interpretaciones o juicios subjetivos. El debate democrático perdería una parte esencial de su función si toda opinión polémica o severa pudiera ser considerada por sí misma una infracción deontológica.

En el presente caso, la periodista expresó una valoración crítica sobre determinadas consecuencias de la política migratoria y utilizó ejemplos retóricos para reforzar su posición argumental. No corresponde a esta Comisión pronunciarse sobre el acierto político de tales opiniones, sino únicamente sobre su compatibilidad con las exigencias éticas de la profesión periodística. Examinadas en su contexto completo, las manifestaciones denunciadas no contienen una incitación al odio, a la discriminación o a la exclusión de las personas migrantes, ni pueden interpretarse como una atribución colectiva y generalizada de conductas delictivas a dicho grupo.

Por lo que respecta a Antonio Naranjo, la queja le atribuye responsabilidad por no haber interrumpido o corregido las afirmaciones realizadas por la tertulia. Sin embargo, esta Comisión considera que tal pretensión no resulta compatible con la naturaleza propia de un espacio de debate. El director y presentador de una tertulia tiene la responsabilidad de ordenar la discusión y garantizar el normal desarrollo del programa, pero no la obligación de censurar preventivamente opiniones que, aun siendo controvertidas o polémicas, se encuentran amparadas por la libertad de expresión y no vulneran por sí mismas las normas deontológicas.

Finalmente, tampoco puede apreciarse infracción alguna del Principio de Actuación III.1.b relativo al deber de rectificación. La obligación de corregir una información surge cuando se ha difundido un error relevante, una falsedad o una deformación sustancial de los hechos. No concurriendo tales circunstancias en el presente caso, no existe fundamento deontológico para exigir ni una rectificación pública ni la retirada del contenido audiovisual cuestionado.

Por todo lo expuesto, la Comisión adopta, por unanimidad, la siguiente,

## **VII.- RESOLUCIÓN**

**La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que las intervenciones de los periodistas Antonio Naranjo y Mariló Montero durante el programa «El Análisis: Diario de la Noche» de Telemadrid del 14 de abril de 2026 se enmarcan dentro del ejercicio legítimo de la libertad de opinión sobre un asunto de interés público. En consecuencia, esta Comisión concluye que ninguno de los dos periodistas vulneró los Principios Generales I.7 e I.2, ni los Principios de Actuación III.1.a y III.1.b del Código Deontológico de la FAPE, en su versión de 2017, vigente en el momento de la queja.**

**Fecha de la Reunión de la Comisión**

**Madrid, 19 de junio de 2026**